



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito, el Despacho procede a decidir sobre su procedencia en los siguientes términos:

El Código General del Proceso en su artículo 189, permite a las partes solicitar la práctica de inspección judicial con o sin intervención de perito, como prueba extraprocesal, para el examen de personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso.

Ahora bien, para el estudio de la procedencia de esta prueba, debe acudirse a los requisitos generales para el decreto y la práctica de la inspección judicial, contemplados en los artículos 236 y siguientes del Código General del Proceso, para determinar si se accede o no al decreto de la misma.

Así, El artículo 236 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso. (Cursiva, negrita y subrayado por fuera de original).

En ese sentido, la inspección judicial es un medio de prueba excepcional y subsidiario, procedente cuando no sea posible verificar los hechos a través de otro de los medios de prueba consagrados en la ley.

Con base en dicho marco normativo, en el presente asunto, se solicita la práctica de inspección judicial con intervención de perito sobre el lote denominado "SAN CARLOS " ubicado en Vereda Gazuca, jurisdicción de este municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-51320 de la Oficina de Instrumentos públicos de Chocontá, así como semovientes y demás animales que se encuentran en el inmueble mencionado, con el objeto de determinar los bienes que conforman la sociedad conyugal entre HERNANDO GARZÓN AVILA y BLANCA LORENA CONTRERA ROJAS, así como su estado actual y valor correspondiente.

Al respecto, se advierte que lo pretendido con la inspección judicial puede ser acreditado a través de pruebas documentales, como imágenes, fotografías, o videos (artículo 243 Código General del Proceso), o mediante dictamen o prueba pericial, pruebas testimoniales y demás.

Además, la parte no indica por qué se encuentra en la imposibilidad de verificar los hechos por otro medio de prueba, como los anteriormente mencionados, y por ende, no acredita la ineludible necesidad del medio de prueba pedido, requisito necesario para estudiar y establecer la procedencia de la prueba, acorde con el mencionado artículo.

En ese orden de ideas, como el objeto de la prueba anticipada de inspección judicial puede ser verificado a través de otros medios de prueba consagrados en el Código General del Proceso, el Despacho negará el decreto y práctica de la inspección judicial, por considerar que lo pretendido, puede ser probado por otros medios de prueba.

No obstante lo anterior, como la solicitante pidió la intervención de un perito, se desprende que igualmente está interesada en que se realice una experticia sobre los bienes que considera hacen parte de la

sociedad conyugal aludida, y teniendo en cuenta que demostró sumariamente la existencia de la unión matrimonial entre HERNANDO GARZÓN AVILA y BLANCA LORENA CONTRERA ROJAS, así como la posible renuencia de los actuales ocupantes del predio SAN CARLOS, toda vez que la interesada manifestó que HERNANDO GARZÓN AVILA tuvo que salir de dicho inmueble debido a su supuesto despojo por parte de GRATINIANO MARTINEZ CONTRERAS y YOLANDA MARTINEZ CONTRERAS, el cual puso en conocimiento de la Inspección de Policía de Macheta y de la Fiscalía General de la Nación, se puede inferir fundadamente que dichos ocupantes se opondrán a la realización del dictamen pericial de no mediar orden judicial, motivo por el cual el Despacho accederá a la realización de un dictamen pericial consistente en el inventario y avalúo del inmueble “SAN CARLOS ” así como de los semovientes y demás animales que allí se encuentren, de lo cual se deberá dejar el respectivo registro fotográfico.

En ese orden de ideas, se designa como auxiliar de la justicia al perito LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA, a quien se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000, a cargo de la parte solicitante, acredítese su pago. Désele posesión al perito, indicándole que deberá allegar el mencionado dictamen pericial de inventario y avalúo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del pago aquí fijado. Por Secretaría comuníquese la designación.

Así mismo, adviértase a los ocupantes del predio que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 229 y el artículo 233 del C.G.P, tienen el deber de prestar su colaboración en la práctica de la prueba aquí decretada, y en caso de que impidan la práctica del dictamen, el perito deberá dejar constancia de ello y, en consecuencia, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se les impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Se reconoce personería a la abogada ANDREA JANNETH DÍAZ GARZÓN como apoderada judicial del solicitante HERNANDO GARZÓN AVILA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta

RESUELVE:

1.º- NEGAR la solicitud de decreto y práctica de prueba anticipada de inspección judicial, solicitada por HERNANDO GARZÓN AVILA, a través de apoderada judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.º- DESIGNAR al señor LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para que realice dictamen pericial consistente en el de inventario y avalúo del lote denominado “SAN CARLOS”, ubicado en la Vereda Gazuca, jurisdicción de este municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-51320 de la Oficina de Instrumentos públicos de Chocontá, así como de los semovientes y demás animales que allí se encuentren.

Para tal encargo, se fijan como honorarios provisionales la suma de **\$ 500.000, a cargo de la parte solicitante**, acredítese su pago. Désele posesión al perito, indicándole que deberá allegar el mencionado dictamen pericial inventario, avalúo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la realización del pago aquí fijado. Por Secretaría comuníquese la designación.

3º- Una vez presentado el dictamen pericial, déjese a disposición de la parte interesada, desanótense las diligencias en el libro radicator y archívense.

4º- Adviértase a los ocupantes del predio que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 229 y el artículo 233 del C.G.P, tienen el deber de prestar su colaboración en la práctica de la prueba aquí decretada, y en caso de que impidan la práctica del dictamen, el perito deberá dejar constancia de ello y, en consecuencia, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se les impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

5º- RECONOCER como apoderada judicial del solicitante HERNANDO GARZÓN AVILA a la doctora ANDREA JANNETH DÍAZ GARZÓN, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_07_DEL
DIA DE HOY, _03-03-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7530b1db211a30bea7bde270f1c5212a707b701f85e7493729f84edf73ac7d1**

Documento generado en 02/03/2023 08:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>